



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1000 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2013

VISTO: El Informe N° 0363-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 770562-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en sesenta y siete (67) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 0363-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "Presunta negligencia cometida por el Gerente la Gerencia Sub Regional de Acobamba";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 421-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional solicita al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante el Informe N° 180-2011/WIB, de fecha 02 de agosto de 2011, suscrito por Wina Isasi Betrosopi - Vocal comunica a los Vocales de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado que: *Mediante el Oficio N° 01-2,005/GOB.REG.HVCA/GSRA-Adm, la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, comunico al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato N° 005-2004/GSRA por parte de la Empresa G.M.S. Ingenieros Contratistas Generales S.A., dando lugar a que se resolviera el contrato derivado del ítem 1 de la Adjudicación Directa Pública N° 008-04/GR-HVCA/GSRA/G, a fin de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, que requirió la Gerencia Sub Regional de Acobamba, remita v.o informe técnico legal sobre la procedencia de la sanción y presunta responsabilidad del contratista e informar si la controversia había sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos, para lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días y al no haber cumplido la entidad con remitir la información solicitada se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal, a fin de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el contratista;*

Que, de Acuerdo N° 527/2005.TC-SU, de fecha 14 de diciembre de 2005 la Sala Única del Tribunal dispuso suspender el trámite del procedimiento administrativo sancionador contra el contratista y archivar temporalmente el expediente, en concordancia con lo prescrito en el Acuerdo de Sala Plena N° 002/001, de fecha 24 de enero de 2002, modificado por el Acuerdo de Sala Plena N° 010/007 del 21 de junio de 2002 y que la suspensión tuvo lugar a consecuencia del incumplimiento de la entidad de remitir los antecedentes administrativos del caso, se ordenó poner en conocimiento de la Contraloría General de la Republica dicho incumplimiento, a fin de que se adopte las acciones legales pertinentes. De ello el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado declara no ha lugar a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en contra del contratista, dejándose constancia que dicha declaración se hace bajo responsabilidad de la entidad al no haber cumplido con remitir información determinante a efectos de evaluar el inicio del procedimiento, adicionalmente estando al permanente incumplimiento de la entidad, se comunicó tales hechos a la Contraloría General de la Republica;

Que, asimismo con Informe N° 00387-2012-CG/ORHV, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Control Huancavelica, comunica al Presidente Regional que la Presidenta del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pone en conocimiento de la Contraloría General de la Republica, el Acuerdo N° 497-2011-TC-S3, relacionado a la declaración de no ha lugar del inicio del procedimiento administrativo sancionador con la empresa G.M.S. Ingenieros Contratistas Generales S.A y el citado documento pone en conocimiento que la Gerencia Sub Regional de Acobamba, incumplió con remitir la información y la documentación solicitada mediante cedula de notificación N° 7751/2005. TC, de fecha 23 de marzo de 2005;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por William Huamán Tovar Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1000 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2013

incumplido con remitir la información solicitada mediante Cedula de Notificación N° 7751/2005. TC de 23 de marzo de 2005, por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que posteriormente ésta declaro no ha lugar a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa G.M.S. Ingenieros Contratistas Generales S.A; por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **WILLIAM HUAMAN TOVAR**, en su actuación como Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, según persuade e induce el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido por William Huamán Tovar Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber incumplido con remitir la información solicitada mediante Cedula de Notificación N° 7751/2005. TC de 23 de marzo de 2005, por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que posteriormente declaró no ha lugar a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa G.M.S. Ingenieros Contratistas Generales S.A, por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **WILLIAM HUAMAN TOVAR**, en su actuación como Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1000 - 2013 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 30 OCT 2013

ARTICULO 2° - PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof